

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Sumario de este número.—Noticias de la Santa Visita Pastoral.—Circular del Ilmo. y Rvmo. Prelado contra los protestantes.—Otra del mismo Ilmo. y Rvmo. Señor sobre la devoción al Sagrado Corazón de Jesús.—Decreto de la S. C. de Ritos aprobando las Letanías del Sagrado Corazón de Jesús.—Edicto del Provisorato sobre conmutación de la Capellanía fundada por D. Blas Rubio en Anguix.—Circular del Gobierno civil de Soria sobre instrucción religiosa en las Escuelas y asistencia de los Maestros con los niños á la iglesia.—Doctrina sobre celebración de Misas en iglesia ajena.—Puntos para las Conferencias morales y litúrgicas del mes de Junio.—Nombramientos de Arcipresb. es.—Necrología.

SANTA PASTORAL VISITA

DEL ILMO. Y RVMO. PRELADO.

Después de haber visitado treinta y dos pueblos, ha regresado felizmente á esta Capital diocesana, nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado.

Dios nuestro Señor le ha favorecido visiblemente en sus apostólicos trabajos, y las impresiones que trae S. Sria. Ilma. y Rvma. no pueden ser más gratas y consoladoras.

Ha presenciado escenas conmovedoras y tiernas, que no pueden contemplarse sin lágrimas en los ojos, y que nunca olvidará; ha visto á los pueblos, que en masa salían á recibirle, regocijarse y celebrar

con demostraciones de gozo y el más delirante entusiasmo la llegada de su amado Pastor; ha pasado bajo bonitos y vistosos arcos, que habían sido levantados; ha escuchado entusiastas y cordialísimas aclamaciones; ha recibido pruebas y testimonios los más sinceros de filial amor y respetuoso cariño de sus queridos y celosos Sacerdotes, de las religiosas Autoridades y de todos sus amados hijos, viéndose siempre acompañado de pueblo á pueblo, algunos muy distantes, y que desde el primero hasta el último recorría á caballo, por numerosa comitiva; teniendo S. Sria. frases de paternal afecto para todos los que con tanto gusto le seguían.

Pero no han sido solamente estas demostraciones, que vivamente agradece, las que han regocijado á nuestro celosísimo Prelado. Otros motivos tiene, y muy poderosos, para congratularse y dar gracias, como las dá, en primer término á Dios, y después al Clero y fieles.

En todos los pueblos, grandes y pequeños, predicaba el infatigable Prelado, y emocionado como estaba, la unción que respiraban sus palabras, no podía menos de conmover y conmovía é impresionaba dulcemente á sus piadosos oyentes. Después de señalarles el camino que habían de seguir para ir al cielo y explicarles los fines de la Santa Visita é importancia del Sacramento de la Confirmación, que habría de administrar, dirigiales fervoroso llamamiento para que, acercándose á recibir los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión, ganaran la Indulgencia plenaria concedida por benignidad Apostólica de Su Santidad León XIII. En todas partes, respondieron con la más fiel y profunda religiosidad, viéndose multitud de personas devotísimas que se aproximaban fervorosas al augusto Sacramento de nuestros Altares. Día hubo en que recibieron seiscientas personas la sagrada Comunión, y todos los

días eran muchísimas, según el vecindario. No hay que decir el gusto con que la administraba el virtuoso Prelado, y su vivísima satisfacción y la de los Sres. Curas Párrocos, que han trabajado con laudable celo, auxiliándose mutuamente y pasando cada día muchas horas en el confesonario. No hay tampoco que hacer distinción entre pueblos y pueblos, porque todos se han portado como buenos, todos merecen especial mención, y con gusto citaremos los nombres de todos.

Desde el 18 al 25 de Abril, visitó S. Sria. Ilma. y Rvma. las Parroquias de Chércoles, Monteagudo, Fuentelmonge, Valtueña, Cañamaque, Bliccos, Serón, Torlengua, Mazaterón y Miñana, en el Arciprestazgo de Torlengua. Pasó luego al de Reznos, y visitó hasta el 1.º de Mayo las Parroquias de Peñalcázar, La Alameda, Caravantes, Quiñonería, Reznos, Sauquillo de Alcázar, Tordesalas, Torrubia, El Portillo, Ciria y Borobia, desde donde se dirigió al Arciprestazgo de Hinojosa del Campo, visitando en él las Parroquias de Noviercas, Hinojosa, Pinilla, Pozalmuro, Villar, Aldealpozo, Valdegeña, Tajuahuerce, Castejón, Jaray y Cardejón.

Terminada la Santa Visita el 7 de Mayo, fué S. Sria. Ilma. á la ciudad de Soria, saliendo en los pueblos del tránsito los Párrocos y sus feligreses á saludarle y recibir su bendición pastoral. En Almenar, se detuvo una hora, y en la espaciosa y magnífica Ermita de Nuestra Señora de Lallana, donde se había congregado todo el vecindario, le dirigió su palabra por bastante tiempo, enalteciendo la devoción á la Santísima Virgen, tan venerada en aquel Santuario, y los recuerdos que éste encierra.

Desde Soria vino S. Sria. Ilma. y Rvma. la víspera de la Ascensión á esta Capital Diocesana, en la que continúa.

Que Dios Nuestro Señor siga favoreciéndole y

conservando su buena salud, para bien de su amada Diócesis.

CIRCULAR NUM. 50.

Hemos sabido que en algunos puntos de la Diócesis han intentado los sectarios Protestantes expender libros que contienen sus perniciosos errores. También hemos sabido con satisfacción los merecidos desengaños que han sufrido en su impía propaganda y que han sido rechazados con la más santa indignación. No dudamos que lo mismo sucederá en donde quiera que se presenten, porque, gracias á Dios, la fé católica está profundamente arraigada en esta tierra cristiana, y no consentirá que se la arranquen los infames sectarios del apóstata Lutero.

Sin necesidad de recomendárselo, estamos bien seguros de que nuestros celosos Párrocos han de estar vigilantes para impedir que tales libros vayan á manos de sus feligreses, y si algunos llegaran, ya saben el destino que ha de dárselos; han de ser arrojados al fuego ó inutilizados de otra manera, á no ser que sean presentados á nuestra Autoridad, para hacer lo propio.

Desacreditada está la secta protestante por los escándalos y vicios de sus Jefes y relajadas costumbres de sus partidarios; lo está también por sus inconsecuencias y contradicciones, en las que no pueden menos de incurrir según el principio que establecen del espíritu privado para que cada uno piense y obre conforme le plazca; lo está así mismo por las doctrinas manifiestamente absurdas y erróneas que enseña.

Como Católicos amantes de nuestra fé, y como Españoles amantes de nuestra Patria, debemos todos, Sacerdotes y fieles, oponernos á que los enemi-

gos de nuestra Religión, que no pueden menos de serlo también de nuestra Nación católica, nos insulten en aquello que nos es más caro, nos ofendan en lo que más amamos, que son nuestros divinos y santos Sacramentos, nuestras benditas y consoladoras esperanzas, nuestras creencias cristianas, nuestro culto y nuestras solemnidades, nuestro amor á Jesucristo, nuestra devoción á la Santísima Virgen, y nuestra obediencia y filial sumisión al Vicario de Jesucristo.

Burgo de Osma 12 de Mayo de 1899.

† EL OBISPO.

CIRCULAR NUM. 51.

Gracias á Dios, produjo consoladores resultados la carta pastoral que no ha mucho tiempo dirigimos á nuestros fieles diocesanos sobre la devoción al Sagrado Corazón de Jesús; y son muchas las parroquias en que desde entonces se ha establecido el Apostolado de la Oración. Repetimos lo que entonces decíamos: si esta pobre sociedad, enferma y decadente, ha de salir del estado de postración en que se halla, preciso es que vuelva sus ojos al Sagrado Corazón de Jesús. Hacemos votos fervientes porque ese Corazón divino reine en todas partes, singularmente en nuestra España; y que en esta nuestra amada Diócesis, no haya Ciudad, Villa ni Aldea donde no tenga su trono y reciba públicos homenajes y el culto tiernísimo de piadosos y devotísimos adoradores.

Al Corazón de Jesús se consagra de un modo especial el mes de Junio, que ya se acerca, como está dedicado el de Mayo á la Santísima Virgen, acudiendo de esta manera á Jesús por María. Y si mucho nos complace la devoción con que es venerada

en este mes la Madre del Amor Hermoso y los obsequios que se le tributan, también veremos con el mayor agrado y recomendamos muy eficazmente que en el mes de Junio, donde no pudiera tener lugar el piadoso ejercicio titulado *Mes del Sagrado Corazón de Jesús*, al menos se le honre con una devota Novena, y en el día de su fiesta ú otro que se eligiera se celebre en su honor una función especial y solemne. En dicho día autorizamos para que pueda exponerse Su Divina Magestad, y en todos los ejercicios que durante el mes se practicaran, concedemos muy gustoso cuarenta días de Indulgencia á los fieles que asistieran.

Abierto está el Corazón de Jesús para recibirnos á todos. Acudamos con viva fé, con amor tierno y con devoción verdadera á ese Corazón amantísimo, y serán muchas las gracias y bendiciones que alcancemos para España, para la Diócesis, para las Parroquias, para las familias y para nuestras almas.

Que en el día del Sagrado Corazón de Jesús ó en aquel del mes de Junio que se eligiera para honrarle con especial solemnidad sean muchas las almas que se acerquen á recibir á Jesús en el Santísimo Sacramento del Altar. Así lo esperamos, y vivamente lo deseamos por amor al Divino Corazón y bien de nuestros amados fieles diócesanos.

A continuación se insertan las Letanías del Sagrado Corazón de Jesús, con el decreto correspondiente, que nos ha llenado de santo gozo, y recomendamos que se recen con la mayor devoción y santa confianza.

Burgo de Osma 13 de Mayo de 1899.

† EL OBISPO.

LETANIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

URBIS ET ORBIS.

Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII per Decretum Sacrorum Rituum Congregationis d. d. 27 Iunii superioris anni Litanias Sacratissimi Cordis Iesu adprobavit illasque publice recitari vel decantari in Ecclesiis et Oratoriis dioecesium Massilien. et Augustodunen. atque Ordinis Visitationis B. M. V. benigne indulisit. Ex eo tempore Rmorum. Sacrorum Antistitum et religiosarum familiarum piarumque consociationum petitiones ita frequentes ad Apostolicam Sedem pervenerunt ut in omnium votis pateret esse maiorem gloriam et laudem ipsius Ssmi. Cordis cum incremento pietatis per invocationes approbatas ubique diffundi, prouti Ss. Nomen Iesu per Litanias proprias, Rituali Romano insertas, in toto orbe catholico a Christifidelibus publica et communi laude celebratur. Accedit etiam quod Sanctissimus Dominus Noster pro devotione qua fervet erga Amantissimum Cor Iesu atque studio remedium afferendi malis quibus magis in dies premimur, eidem Sacratissimo Cordi consecrare intendit mundum universum. Haec autem consecratio ut solemniore ritu fiat, tri-duanas preces, praedictis invocationibus adhibitis, propediem indicere decrevit. Ea propter Sanctissimus Dominus Noster ut Litaniae Sacratissimi Cordis Iesu iam probatae et indulgentiis tercentum dierum auctae ubique terrarum tum privatim tum publice recitari et decantari in posterum valeant, concedere dignatus est. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 2 Aprilis 1899.

C. Episcopus Praenestinus Card. MAZZELLA,
S. R. C. *Praefectus*.

L. ✠ S.

DIOMEDES PANICI, S. R. C. *Secretarius*.

LITANIAE DE SACRO CORDE IESU.

Kyrie, eleison.

Christe, eleison.

Kyrie, eleison.

Christe, audi nos.

Christe, exaudi nos.

	<i>Miserere nobis.</i>
Pater de coelis Deus,	
Fili, Redemptor mundi Deus,	»
Spiritus Sancte Deus,	»
Sancta Trinitas, unus Deus,	»
1. Cor Iesu, Filii Patris aeterni,	»
2. Cor Iesu, in sinu Virginis Matris a Spiritu Sancto formatum,	»
3. Cor Iesu, Verbo Dei substantialiter unitum,	»
4. Cor Iesu, Maiestatis infinitae,	»
5. Cor Iesu, Templum Dei sanctum,	»
6. Cor Iesu, Tabernaculum Altissimi,	»
7. Cor Iesu, Domus Dei et porta coeli,	»
8. Cor Iesu, fornax ardens caritatis,	»
9. Cor Iesu, iustitiae et amoris receptaculum,	»
10. Cor Iesu, bonitate et amoris plenum,	»
11. Cor Iesu, virtutum omnium abyssus.	»
12. Cor Iesu, omni laude dignissimum,	»
13. Cor Iesu, rex et centrum omnium cordium,	»
14. Cor Iesu, in quo sunt omnes thesauri sa- pientiae et scientiae,	»
15. Cor Iesu, in quo habitat omnis plenitudo divinitatis,	»
16. Cor Iesu, in quo Pater sibi bene complacuit,	»
17. Cor Iesu, de cuius plenitudine omnes nos accepimus,	»
18. Cor Iesu, desiderium collium aeternorum,	»
19. Cor Iesu, patiens et multae misericordiae,	»
20. Cor Iesu, dives in omnes qui invocant Te,	»
21. Cor Iesu, fons vitae et sanctitatis,	»
22. Cor Iesu, propitiatio pro peccatis nostris,	»
23. Cor Iesu, saturatum opprobriis,	»
24. Cor Iesu, attritum propter scelera nostra,	»
25. Cor Iesu, usque ad mortem obediens factum,	»
26. Cor Iesu, lancea perforatum,	»
27. Cor Iesu, fons totius consolationis,	»
28. Cor Iesu, vita et resurrectio nostra,	»
29. Cor Iesu, pax et reconciliatio nostra,	»
30. Cor Iesu, victima peccatorum,	»
31. Cor Iesu, salus in Te sperantium,	»
32. Cor Iesu, spes in Te morientium,	»
33. Cor Iesu, deliciae Sanctorum omnium,	»

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, parce nobis Domine.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, exaudi nos, Domine.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, Miserere nobis.

ŷ. Iesu mitis et humilis corde.

Rf. Fac cor nostrum secundum Cor tuum.

OREMUS.

Omnipotens sempiterne Deus, respice in Cor dilectissimi Filii tui et in laudes et satisfactiones, quas in nomine peccatorum tibi persolvit iisque misericordiam tuam petentibus tu veniam concede placatus in nomine eiusdem Filii tui Iesu Christi qui tecum vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus. Per omnia saecula saeculorum. Amen.

Concordat cum originali, a S. R. C. approbato die 27 Junii 1898.

In fidem etc.

Ex Secretaria Sacrorum Rituum Congregationis, ac die 2 Aprilis 1899.

D. PANICI S. R. C. *Secretarius.*

NOS DON PEDRO PENZOL LABANDERA,
Pbro. Abogado de los Tribunales de la Nación,
Provisor y Vicario y Delegado General para el
arreglo de Capellanías y obras pías de esta Dió-
cesis de Osma por el ILMO. Y RVMO. SR. DR. DON
JOSÉ MARÍA GARCÍA ESCUDERO por la Gracia de
Dios y de la Santa Sede Obispo de la misma etc., etc.

HACEMOS SABER: Que habiendo acudido á esta Delegación D. Eusebio Esteban y Esteban vecino de Arauzo de Torre y otros solicitando la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en Anguix en esta Diócesis por D. Blas Rubio, vacante hoy por defunción de su último Capellán D. Trifón Esteban, hemos acordado por decreto de este día publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN

OFICIAL de la Diócesis, comparezcan á hacer uso de su derecho, presentando los documentos siguientes: 1.º Fundación de la Capellanía ó testimonio fehaciente de la misma: 2.º Arbol genealógico que pruebe su parentesco con el fundador y partidas que lo justifiquen 3.º Certificación de la renta líquida que hayan producido sus bienes en el último quinquenio. Y 4.º Certificación del estado de cumplimiento de cargas eclesiásticas. Todo con apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar, conforme á lo prevenido en el Convenio—Ley de 24 de Junio de 1867, é Instrucción para su ejecución. Dada en la Villa del Burgo de Osma á 28 de Abril de 1899.—*Pedro Penzol.*—Por mandado de Su Señoría, Juan Pablo del Amo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE SORIA.

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado ha leído con el mayor agrado la siguiente importante y cristiana *Circular* de la Junta Provincial de Instrucción pública de Soria, y por orden de Su Sria. Ilma. y Reverendísima se inserta en este BOLETÍN ECLESIASTICO, no dudando que por todos será leída con igual satisfacción.

CIRCULAR.

«Esta Corporación, deseando que se tenga presente por las Juntas locales y los Maestros el contenido de la circular dictada por la misma, con fecha 13 de Junio de 1892, en sesión del día 9 del actual ha acordado reproducirla, como se hace á continuación, reiterando los conceptos que en ella se comprenden á fin de que tenga debido cumplimiento lo que en ella vá ordenado. El texto literal de dicha circular es como sigue:

Siendo el objeto principal de estas Juntas, procurar que la primera enseñanza conserve su carácter de disponer á los niños

al cumplimiento de sus deberes, la que tengo el honor de presidir ha acordado dirigir á los Sres. Maestros y Juntas locales la presente circular recordando á aquellos la obligación que tienen de dar á sus discípulos una instrucción sólida, en las materias que componen el programa de primera enseñanza, y recomendando á éstas mayor celo porque la instrucción adquiera el desarrollo posible en los pueblos confiados á sus cuidados.

Los bienes que lleva consigo la enseñanza, son incalculables y todas las asignaturas que en las escuelas se estudian tienen una importancia grandísima; necesitándolas el hombre en los diversos actos de la vida, para el estudio de la ciencia, de las artes, para la ocupación en el comercio, en la industria, dependiendo generalmente de su primera educación el mayor ó menor adelanto en la carrera, cargo ú oficio que haya después de desempeñar, más si es cierto, que todas son importantes y merecen de parte de quien las enseña un trabajo asiduo. no lo es menos que la de Religión y Moral, por su objeto y por su fin, tiene sobre las otras preferencia y exige del Maestro mayor cuidado.

El deber de los señores Maestros en esta materia, no puede ponerse en duda si se atiende á la naturaleza misma de las escuelas. Fundadas están para la familia, para suplir y ampliar la educación del hogar doméstico, para auxiliar á los padres en el cumplimiento del deber, que pesa constantemente sobre su conciencia, de hacer que sus hijos sean fieles servidores de Dios y de la sociedad.

Por consiguiente, el cargo importantísimo del Magisterio, obliga en primer término á instruir con esmero á los niños en los principios religiosos y procurar sobre todo con el buen ejemplo ejercitarlos en el cumplimiento de la Ley divina fundamento de todas las virtudes.

En conformidad con esta doctrina, el Reglamento de escuelas, dispone en los artículos 36 y siguientes: que tengan preferencia sobre todas las demás asignaturas las de Religión y Moral; que el Maestro debe principalmente dar á conocer á los niños por medios convenientes las verdades de la Religión católica, disponiéndolos con buenos hábitos á cumplir con los deberes para con Dios, para consigo mismo y para con los demás hombres; y por último, en la segunda parte del citado artículo, dice que el ejemplo del profesor es en este punto más instructivo que toda otra enseñanza.

Lejos por lo tanto de ser opuestas á la Ley de instrucción las prácticas piadosas de rezar antes y después de la clase; de asistir los señores Maestros con los niños á la Iglesia para oír el Santo Sacrificio de la Misa ó rezar el Santo Rosario, son consideradas por la misma Ley como el procedimiento más adecuado para el fin de la primera educación.

Por las razones expuestas y la de estar sirviendo el Maestro á una Nación católica, la Junta provincial estima dignos de su especial consideración á todos los que, ejerciendo la noble profesión de enseñar, siguen ó procuran establecer la costumbre antiquísima y laudable de asistir con los niños á los actos del culto y procurará recompensar tan buenos servicios, atendiendo á esta circunstancia al dar sus votos de gracias y formar el escalafón de mérito.

Para lo cual y queriendo conocer esta Junta el estado de instrucción de todas las escuelas de la provincia, encarga á las Juntas locales, que al examinar á los alumnos de las escuelas así públicas como privadas, lo hagan con esmero de todas las asignaturas y especialmente de las de doctrina cristiana é Historia sagrada, y después de expresar en el acta el juicio que hayan formado por el resultado de los exámenes, consignarán si los señores Maestros han dado ó nó ejemplos de virtud á sus discípulos acompañándoles en los actos religiosos, remitiendo á esta Secretaría, como está mandado copia del acta levantada.

Lo cual se inserta en este periódico oficial, como vá expresado, para que se tenga presente su contenido por las Juntas locales y Maestros y den cumplimiento á lo en ella ordenado

Soria 11 de Marzo de 1899.—El Gobernador interino Presidente, León del Rio.—El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.»

CELEBRACIÓN DE MISAS EN IGLEIA AJENA.

Para mayor inteligencia del Decreto de la S. C. de Ritos de 9 de Diciembre de 1896 sobre celebración de Misas en Iglesia ajena, publicamos las importantes observaciones hechas por la Revista Romana titulada *Ephemerides Liturgicae*.

Prescriben las rúbricas que la Misa se conforme con el Oficio: *Missa quotidie dicitur secundum ordinem officii*. Pero si debe ser con el Oficio del celebrante ó de la Iglesia donde se celebre, las

rúbricas no lo resuelven. La razón, en nuestro sentir, es porque en las rúbricas se supone que el Oficio del celebrante es el *mismo* que el de la Iglesia, la cual colegimos de que todo Sacerdote debe estar asignado á alguna Iglesia, en la cual se presume que ha de celebrar, como ocurre con los Canónigos, Regulares, Párrocos, Rectores de Iglesias, Capellanes de Monjas, así como de aquellos que hacen sus veces, etc., etc. Sin embargo, no faltan Sacerdotes que, aun cuando estén asignados á una Iglesia determinada, ya por razón de comodidad, limosna, devoción, etc., celebran *in aliena Ecclesia*; y como esto constituya una especie de excepción, es fácil que de la Iglesia de éstos no se ocupen las rúbricas, al exigir simplemente que la Misa se conforme al Oficio. Estas excepciones se multiplicaron en gran manera, y la Sagrada Congregación de Ritos se vió obligada á responder á gran número de peticiones y dar Decretos particulares, insistiendo siempre en lo preceptuado, esto es, que la Misa se conformase con el Oficio del celebrante, á no ser que la solemnidad, el color ó la cualidad del rito prescribiesen ó permitiesen la conformidad con el oficio de la Iglesia.

En estos últimos años, de tal modo aumentaron éstas que hemos considerado como excepciones, que llegaron á ser en gran manera molestas para los celebrantes, haciendo el asunto más grave los Regulares con una multitud de Misas de Santos y Beatos de que los extraños no tenían Oficio.

Más sea de esto lo que quiera, la Sagrada Congregación de Ritos, para quitar toda clase de dificultades y seguir en esto una norma cierta, creyó prudente variar el antiguo principio y establecer otro por el presente Decreto, que debe ser obedecido por todos los Sacerdotes de uno y otro Clero. Veamos, en nuestro juicio, las razones en que se apoya tan sabio tribunal.

Sabido es que la Iglesia es la casa de Dios; y cuando alguno de los Sacerdotes que no están asignados á ella acuden á celebrar, se considera como un *extraño* al celebrante, á la Iglesia como *Señor*. Parece, pues, justo que el extraño, casi como el siervo, se conforme con su Señor. Además, la Iglesia goza de un culto especial, rito, color, etc., que le son propios. ¿Qué cosa, pues, más conveniente que el celebrante se conforme en todo con la Iglesia?

La Iglesia dá un culto peculiar á algún Misterio ó Santo en cada uno de los días, igualmente el Sacerdote con su Oficio. Ha

blando en tesis general, conviene que en la misma Iglesia el culto sea uno y no diverso. Luego conviene que cada uno de los que van á celebrar allí se conforme con la Misa del Misterio ó Santo que se celebra.

Ya en muchos casos los Sacerdotes estaban obligados á conformarse con el Calendario de la Iglesia donde celebraban, por razón de uniformidad, faltándole, sin embargo, muchas cosas que pertenecen á las partes mudables de la Misa: de aquí que á las veces resultase ilusoria esta uniformidad.

Muchas Ordenes religiosas, como los Augustinianos, Franciscanos, Dominicos, Benedictinos, etc., habían conseguido de la Sagrada Congregación de Ritos el privilegio de que los celebrantes se conformasen con el Calendario de las mismas. ¿Qué, pues, más oportuno que una ley en virtud de la cual se haga *a jure* en todas las Iglesias lo que hasta ahora se ha hecho en aquellas por privilegio?

Finalmente, el celebrante *in aliena Ecclesia* tenía necesidad de conformar su Oficio con la Misa de la Iglesia y formar juicio acerca de la Misa propia y de la Iglesia donde había de celebrar con el fin de ordenar las conmemoraciones, decir ó no Credo, y qué prefacio, todo lo cual hacía que muchas veces el celebrante no se sujetase á la rúbrica, y ya por anticipado observase este Decreto para evitarse tanta molestia.

El presente Decreto obliga á todos los Sacerdotes, tanto Seculares como Regulares, sin exceptuar á los Terciarios, á conformarse con el Calendario de la Iglesia donde celebran, aun cuando sea Oratorio público, extendiéndose también á las Misas propias de los Regulares, según su Misa, aunque no estén en el Romano y sean de Santos ó Beatos, con tal que tengan Misa y Oficio en la Iglesia donde se celebran.

El Decreto habla de la conformidad de la Misa *in aliena Ecclesia* cuando el Oficio sea de rito doble, pero no cuando sea inferior á éste, pues en este caso el Sacerdote queda en libertad para celebrar la Misa conforme á su Oficio ó al de la Iglesia, ó *de Requie*, ó cualquiera otra de las votivas ó de *feria occurrenti*.

De donde se deduce que los anteriores Decretos, no sólo están abrogados por el presente, sino que la doctrina que hasta hoy se ha defendido por algunos rubricistas ya no puede seguirse; no obstante, todos debemos alegrarnos con la norma que nos dá el presente Decreto, pues así podemos sin ninguna clase de dificul-

tades ordenar la Misa y celebrarla *in aliena Ecclesia* ú Oratorio público, sin más que conformarnos al Calendario de la Iglesia donde celebremos en la forma explicada.

AGENDA IN COLLATIONE 3^a DIE 8 JUNII 1899.

QUAESTIO MORALIS.

Objectum fidei quotuplex. Quae necessario credenda et scienda necessitate tum medii tum praecepti? An possit et debeat absolvi qui ignorat quae sunt certo scienda de necessitate medii ad salutem?

CASUS.

Cosma, homo rudis, cum ad praeceptum paschale adimplendum accederet, prorsus ignarum in rebus fidei sese ostendit, adeo ut nec praecepta decalogi, nec symbolum, nec Incarnationis mysterium sciret multoque minus intelligeret; quapropter severe a confessario objurgatur ob nimiam ejus in discendo negligentiam, et inabsolutus dimittitur, usquedum sufficienter de his instruat ac bene dispositus judicetur. Quaeritur: an ille potuerit del debuerit absolvi; et utrum bene se gesserit confessarius in casu, seu quid ab eo faciendum?

QUAESTIO LITURGICA.

Quale debet esse lumen in Missa: quot cerei in ea requirantur; quot in expositione S. S., et an licitum sit aliquando sine ullo lumine celebrare?

AGENDA IN COLLATIONE 4.^a DIE 22 JUNII.

QUAESTIO MORALIS.

Statne aliquod praeceptum sive positivum sive negativum quoad actum externum fidei et unde constat? Quando nam jure naturali obligat affirmativum? An liceat quandoque simulare aut dissimulare fidem?

CASUS.

Darius, in quadam regione fidei adversa residens, ad tribunal accersitur, et interrogatus sit necne catholicus, an quae vocantur Sacramenta admittat et

recipiat aliquando, an denique jejunia, prout christiani solent, sèrvet, sic respondit: catholicus utique sum ego, verum nec jejunia nec Sacramenta admitto: alias autem interrogatus cujus sit religionis, respondet, non sum judoeus nec paganus, nec indifferens, sed mea religio est evangelica; privatis vero civibus cum contemptu atque irrisione dicit, his interrogationibus, ¿quid vestra interest?, nolo vobis satisfacere, unusquisque sibi consulat. Quid de Dario in singulis adjunctis sentiendum?

QUAESTIO LITURGICA.

**Quotuplex praeparatio et quae ad Missam requiratur?
Quid de lotionem manuum, et ubi paramenta induenda?**

NOMBRAMIENTOS.

Con fecha de hoy han sido nombrados *Arciprestes*, del de *Gumiel de Izán*, vacante por defunción de D. Pedro Gutierrez Perez, D. Faustino de Grado Arroyo, Párroco de Quintana del Pidio; y del de *Calatañazor*, vacante por traslación de Don Manuel Barrio Lucas al curato de Navas del Pinar, D. Lino Urquiaga Sastre, Párroco de Muriel de la Fuente.

NECROLOGÍA.

El día 5 del corriente falleció á la edad de 59 años D. Luis Martialay Sanz, Párroco que fué de la suprimida de San Nicolás de Soria y en la actualidad Coadjutor Regente de San Juan, habiendo recibido los santos Sacramentos y demás auxilios espirituales.

Pertenecía á la Hermandad Diocesana de Sufragios espirituales del Clero. Los Sres. Sacerdotes asociados á la misma deberán aplicar una Misa en sufragio del alma del finado.

R. I. P.